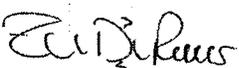


INFORME SECRETARIAL: Girardot, trece (13) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: ANTONIO REVOLLO SCOPPETTA
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA ANI
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00100-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción popular fue instaurada por ANTONIO REVOLLO SCOPPETTA contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

Mediante auto del 24 de mayo del 2022, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegará la reclamación previa elevada ante la demandada y se sirviera aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda al medio control reclamado y conforme a los derechos e intereses colectivos incoados. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

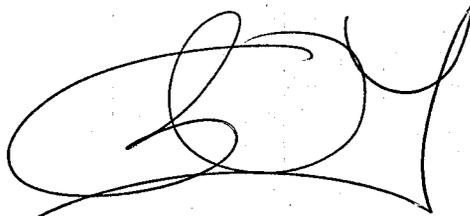
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ANTONIO REVOLLO SCOPPETTA contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, por las razones expuestas en la parte considerativa.

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez